

Miguel Verdún Pérez, en calidad de Director-Gerente de ELICODESA SAU y, en uso de las facultades delegadas en virtud de escritura de poder, de fecha 8 de enero de 2020 ante la Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, D^a Inmaculada Benítez González, con número de protocolo 30 e inscrito en el Registro Mercantil de Cádiz, D.^a María Inmaculada Benítez González, e inscrito en el Registro Mercantil de Cádiz, al tomo 2325, folio 104, sección 8^a, hoja CA-23527, inscripción 43,

En relación a la oferta pública de empleo solicitada al servicio Andaluz de Empleo (SAE) para la selección de TRES (3) Oficiales/as Primera Jardinero/a para su contratación laboral mediante contrato de duración determinada conforme al artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y

CONSIDERANDO: Que en la meritada oferta de empleo se exigieron como requisitos imprescindibles a tener en cuenta por parte de los candidatos/as, los siguientes:

- a) Ser español o nacional de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en los términos en que ésta se halla definida en el tratado Constitutivo de la Unión Europea.
- b) Graduado escolar o equivalente a efectos laborales.
- c) Poseer la capacidad para ser contratado, conforme al estatuto de los trabajadores.
- d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder en su caso, de la edad máxima de jubilación.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier administración pública del Estado, a las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones.
- g) No hallarse incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- h) No haber sido objeto de despido disciplinario que haya sido procedente
- i) No haber superado el límite establecido en el artículo 15.5 en esta sociedad, por el que se adquiere la condición de persona trabajadora fija.

Las personas con minusvalía serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito previsto en la letra e) de este apartado. Aquellas deberán acreditar, tanto su condición de discapacitado como su capacidad para desempeñar las funciones del puesto de trabajo.

CONSIDERANDO: Que en la misma oferta de empleo público se estableció que el procedimiento de selección de los candidatos/as preseleccionados por el SAE comprendería la valoración de méritos, que se transcriben:

1. "... se valorará la experiencia en el puesto ofertado de Oficial Primera Jardinero/a, en la forma que a continuación se detalla: Experiencia en Administración Pública: Por cada mes trabajado en el puesto ofertado 0.20 puntos, máximo 10 puntos. Experiencia empresa Privada: Por cada mes trabajado en el puesto ofertado 0.10 puntos. Máximo 3 puntos. A los efectos de computo se tendrá en cuenta los señalados en la vida laboral
2. Se valorará la formación complementaria relacionada con el puesto que se oferta. 0.25 puntos por cada curso de formación. Máximo 1 punto.
3. Entrevista personal a los efectos de valorar la aptitud de los candidatos/as". El órgano de selección citará a la entrevista a los/as ó candidatos/as con más puntuación obtenida,

Asimismo, determinó que la documentación requerida para la selección fuese: vida laboral, DNI y certificados de empresas, contratos y/o documentos que justificaran la experiencia laboral, así como la acreditación de la formación a valorar.

CONSIDERANDO: Que el 19 de Diciembre de 2023, el SAE remite a esta sociedad la relación de aspirantes conforme a la oferta solicitada, referenciada con el núm. de identificación 01-23-34798, y comprensiva de las siguientes personas:

1. Corzo Hinojosa Carlos
2. Vargas Prado Manuel
3. González Reyes Juana
4. Marchena Tardío Francisco Javier
5. Gabler González Marcos
6. Martín Hortas Jesús María

En base a lo anterior, y a los efectos de proseguir con el procedimiento de selección,

RESUELVE

Primero.- Aprobar las bases para la selección de los aspirantes relativa a la oferta solicitada al SAE, 01-23-34798 para cubrir 3 plazas de Oficial Primera Jardinero/a mediante contrato de duración determinada, que a continuación se transcribe:

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por efecto la constitución de una base de trabajadores/as por un número de 3, con la categoría profesional de Oficial Primera Jardinero/a para satisfacer las necesidades de personal temporal que surja en la empresa de conformidad a lo dispuesto a la modificación que, del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, ha introducido el Real Decreto-Ley, de 28 de Diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Las presentes bases y su convocatoria serán anunciadas en la Web del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda [www.sanlucardebarrameda.es],

La duración de la base de datos de los seleccionados/as para su posible contratación será hasta el **22 de Junio de 2024**, sin posibilidad de prórroga y sin que se cree expectativa alguna para la contratación fija de sus miembros.

SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LAS PLAZAS CONVOCADAS.

La modalidad de contrato será el de duración determinada por circunstancia de la producción o por sustitución de persona trabajadora con reserva del puesto de trabajo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatutos de los Trabajadores.

Las características básicas de los puestos son los siguientes:

- Entidad ofertante: Empresa Municipal de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales [ELICODESA SAU].
- Número de miembros de la base de datos: Esta base de datos estará compuesta de 3 Oficiales/as de Primera de Jardinería, que son los que se estima como necesarios para el buen desarrollo de los servicios públicos que presta Elícodesa sau y, cuyo funcionamiento se desarrollará más adelante.
- Tipo de contrato y marco jurídico: Temporal, duración determinada de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.
- Jornada de trabajo: Tendrá una jornada a tiempo completa de lunes a viernes con los descansos que establece la Ley.
- Funciones: Las funciones básicas serán las propias de los/as Oficiales/as de Primera de Jardinería.
- Centro de trabajo: ámbito geográfico determinado por los estatutos sociales, esto es, la limpieza y mantenimiento de centros educativos de infantil y primaria y dependencias municipales dentro del término municipal de Sanlúcar de Barrameda.
- Retribución: Según convenio colectivo vigente.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

- j) Ser español o nacional de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en los términos en que ésta se halla definida en el tratado Constitutivo de la Unión Europea.
- k) Graduado escolar o equivalente a efectos laborales.
- l) Poseer la capacidad para ser contratado, conforme al estatuto de los trabajadores.
- m) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder en su caso, de la edad máxima de jubilación.

- n) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- o) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier administración pública del Estado, a las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones.
- p) No hallarse incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- q) No haber sido objeto de despido disciplinario que haya sido procedente
- r) No haber superado el límite establecido en el artículo 15.5 en esta sociedad, por el que se adquiere la condición de persona trabajadora fija.

Las personas con minusvalía serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito previsto en la letra e) de este apartado. Aquellas deberán acreditar, tanto su condición de discapacitado como su capacidad para desempeñar las funciones del puesto de trabajo.

CUARTA.- OFERTA PUBLICA DE EMPLEO.-

La elección de personal se realizará únicamente a través del SAE (Servicio Andaluz de Empleo) quien será el responsable de la preselección y remisión de 9 candidatos/as de los cuales se seleccionará a 3 de ellos.

QUINTA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN

El tribunal calificador estará compuesto por personal de la Sociedad o de otras empresas municipales y/o el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, de formación y categoría igual o superior del puesto a cubrir. Su composición será de 5 miembros.

Los miembros del tribunal y sus sustitutos serán publicados en la web municipal.

Corresponderá al tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, así como velar por el buen desarrollo del mismo.

Se cumplirá con lo establecido el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por la ley 7/2007 de 12 de abril, de aplicación a la sociedad, de acuerdo con lo establecido en su Disposición Adicional cuarta, en relación a la persona o personas encomendadas para la evaluación o baremación.

No podrá formar parte de esta comisión el personal eventual, personal de elección o designación política y los funcionarios interinos. La permanencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Quando la considera conveniente, el tribunal podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo

24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- PROCESO DE SELECCIÓN

La selección se realizará mediante el sistema selectivo de concurso de valoración de méritos y entrevista personal.

Los méritos profesionales (experiencia laboral) supondrán 10 puntos en la valoración, correspondiendo a los méritos formativos (formación complementaria), 1 puntos. El tribunal valorará los méritos aportados, en base a la siguiente baremación:

Criterios	Puntos/mes	Máx. valorable
Administración Pública. Por cada mes trabajado en el puesto ofertado 0.20 puntos, máximo 10 puntos	0.20	10
Administración Privada. Por cada mes trabajado en el puesto ofertado 0.10 puntos, máximo 3 puntos	0,10	3

[*]A los efectos de cómputo sólo se tendrán en cuenta los señalados en la vida laboral.

I. FORMACION COMPLEMENTARIA: Máximo Valorable, 1 puntos.

Criterios	Puntos	Máx. Valorable
a) Por cada curso de formación relacionado directamente con el puesto ofertado.	0.25	1

II. ENTREVISTA: Máximo valorable, 3 puntos. La entrevista se realizará a aquellos/as aspirantes que estén dentro de los 6 candidatos/as con máxima puntuación una vez baremado los meritados.

Con carácter previo a la entrevista, los candidatos deberán de aportar originales o copia compulsada de la documentación acreditativa de sus méritos.

En el caso de existir empate entre varios aspirantes, se seleccionará a aquel que cuente con más méritos por encima de lo exigido. De persistir el empate se procederá a la realización de un sorteo entre los mismos.

SEPTIMA.- CALIFICACION FINAL Y PROPUESTA DE CANDIDATOS.

Realizado el proceso, el Tribunal elaborará una propuesta ordenada de base de datos de trabajadores/as de conformidad con las puntuaciones obtenidas de mayor a menor en la valoración de méritos de los primeros 3 aspirantes dirigida al Director-Gerente. En caso de empate, se dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado de

experiencia profesional; si persistiera, se procederá al desempate dando prioridad a quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado de formación. Y finalmente, en caso de continuar el empate, se resolverá por sorteo.

La Resolución será publicada en la Web municipal dando 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación para la presentación de alegaciones. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de aprobados.

Trascurrido el plazo referido, el tribunal calificador hará pública en la web municipal la relación definitiva proponiendo la formalización. De no llevarse a efectos la contratación por causas ajenas a Elicodesa, se le considerará decaído en sus derechos, pasándose al siguiente candidato.

Los aspirantes propuestos deberán aportar en el plazo de 2 días hábiles, desde la publicación de la lista definitiva en la web municipal, la documentación original a los efectos de cotejo. Este incumplimiento llevará aparejado la no formalización del contrato laboral, pudiendo el tribunal proponer al aspirante siguiente.

Los candidatos que formalicen contrato laboral temporal quedarán sujetos a lo establecido en la Ley 53 de 1984, de 26 de septiembre, de incompatibilidades del Personal al servicio de la Administración Pública. Asimismo,, se ajustará el tiempo de duración de su contrato al límite temporal que establece el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores, a los efectos de que no puedan adquirir la condición de personas trabajadoras fijas mediante este procedimiento, siempre que sea el caso.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BASE DE TRABAJADORES

La base de datos de los trabajadores/as será rotativa en todo momento, de tal forma que las contrataciones comenzarán según orden de puntuación de las personas seleccionadas, siguiendo las contrataciones en orden decreciente hasta el número 3 de sus componentes.

Cuando una persona fuese contratada temporalmente para cubrir una baja o sustitución temporal del servicio, a la finalización del contrato volverá al mismo lugar que ocupaba en la base de datos antes de la contratación en función de su puntuación, si el contrato tuvo una duración inferior a 15 días.

Si el candidato/a fuere llamado por primera vez para ocupar el puesto o realizar la sustitución y renuncia a ella sin causa justificada, quedará en el mismo puesto que estaba pasando turno al siguiente. La segunda renuncia sin causa justificada supondrá la expulsión de la base de datos para la contratación. Asimismo, será causa de expulsión cuando el candidato/a haya cumplido el tiempo máximo establecido en el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores/as.

La renuncia por causa justificada supondrá el mantenimiento del candidato/a en el lugar que le corresponde por orden de puntuación, pero permanecerá en suspenso hasta que el propio interesado comunique a la sociedad su disponibilidad para futuros llamamientos.

Se entiende por causa justificada aquella que no derive de la voluntad del interesado (enfermedad, maternidad, etc, así como la existencia de un contrato con la administración, entidad dependiente de ella o empresa

privada. Dicha causa debe ser acreditada por cualquier medio permitido en derecho (baja médica, contrato de trabajo), etc.

Serán causa de baja en dicha base de datos las siguientes circunstancias:

1. El rechazo de la oferta de empleo o sustitución sin causa justificada una segunda vez.
2. Se considerará rechazo de la oferta la no comparecencia del aspirante en el plazo de 24 horas tras su comunicación.
3. Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo o dejen su puesto una vez haya sido contratado.
4. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
5. La no presentación de la documentación necesaria para formalizar el contrato de trabajo.
6. La demostración de falsedad sobre los datos reflejados en la solicitud.
7. La no superación del periodo de prueba prevista en el contrato.
8. La superación del plazo máximo preceptuado en el artículo 15.5 a los efectos que no se adquiriera la condición de trabajo fijo, mediante este procedimiento de contratación.

NOVENA.-PROTECCION DE DATOS Y RECURSOS.

Será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

Las presentes bases y actos dictados en su desarrollo se podrán impugnar ante la jurisdicción de lo Social".

Segundo.- Publicar la presente resolución en la Web municipal del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar [<http://www.sanlucardebarrameda.es/anuncios>].



Sanlúcar de Barrameda, a 26 de Diciembre de 2023.

ELICODESA, S.A.U. EL DIRECTOR GERENTE

CIF: A11568276

C/ ALMONTE, 6

11540 SANLÚCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ)

Fdo.: Miguel Verdún Pérez